



Bogotá D.C., 21 MAR. 2024

**RADICACIÓN:** 2020 – 00271  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR C-1

*Al no haberse propuesto excepciones de mérito, procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.*

### **SÍNTESIS PROCESAL**

*Previa presentación de la acción ejecutiva singular, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de Br Ingeniería De Colombia S.A.S., Luis Magin Guardela Pizarro y Olga Rodriguez De Barragan, por las cantidades señaladas en el auto calendarado 16 de febrero de 2021<sup>1</sup>.*

*El mandamiento de pago fue notificado a la demandada Olga Rodriguez De Barragan<sup>2</sup>, conforme lo prevé el artículo 291 y s.s. del C.G.P., quien dentro del término de traslado no formulo medios exceptivos.*

*Los demandados Br Ingeniería De Colombia S.A.S. y Luis Magin Guardela Pizarro fueron notificados en los lineamientos previstos en el artículo 108 del C.G.P. a través de curador ad litem, quien dentro del término legal no formuló medio exceptivo alguno<sup>3</sup>.*

### **CONSIDERACIONES**

*Verifica este Despacho judicial que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.*

*En efecto, en el caso que ahora ocupa la atención del despacho, se aportó como base de la acción el pagaré N° 206130074971 y 5199711817258330 instrumentos cambiarios que reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 621 y 709 de la Ley comercial. En fin, se está en presencia de una obligación clara, expresa y exigible proveniente de los demandados (artículo 422 C.G.P.), quienes dentro de la oportunidad pertinente y en lo que respecta a la firma allí impuesta no formularon reparo al citado documento, gozando por lo tanto de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.*

<sup>1</sup> Archivo 004AutoMandamientoPago.pdf

<sup>2</sup> Archivo 007NotificacionArt292Cgp.pdf

<sup>3</sup> Archivo 025ContestacionDemandaCurador.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00271-00

Entonces, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º, del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este asunto, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

**TERCERO: ORDENAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5'000.000.00 Mcte.

**QUINTO: REMITASE** las diligencias por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que el mismo sea asignado a uno de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo conforme lo reglado en el Acuerdo PSAA13-9984.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

AFTM

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez

-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>018</u> De Hoy <u>22 MAR. 2024</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO